

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520150059200
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Wilder López Fuentes y otros
Accionado	Nación Ministerio de Defensa -Ejército Nacional

CONCEDE APELACIÓN

1. El 30 de noviembre de 2020 se profirió fallo de primera instancia mediante el cual se declaró probada de oficio la excepción de caducidad de la acción (exp digital 11), el cual fue notificado mediante correo electrónico el 2 de diciembre de 2020 (exp digital 12).
2. El apoderado de la parte demandante el 18 de diciembre de 2020 interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia (exp digital 18).
3. El artículo 247 del CPACA señala:

"(...)el recurso de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(...)

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.(...)"

De conformidad con lo anterior, el recurso de apelación fue presentado en tiempo.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE ante el Honorable Tribunal de Cundinamarca, en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2020, mediante la cual se declaró probada de oficio la excepción de caducidad de la acción.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

MIHA

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 10 DE MAYO DE 2021.

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4158d851319b9444bcc5f072abe70ff9fddc431aa9f75e0bb497afa4359a51dc

Documento generado en 07/05/2021 04:38:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**